



DEPARTAMENTO DE SALUD

APRUEBASE CONVENIO COMISION
DE SERVICIOS PROFESIONALES
FUNCIONARIOS EDF EN
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
MUNICIPAL 2023.

12 DIC. 2023

LA HIGUERA,

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2.763 del 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la Resolución N°1600/2008 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la Republica, D.S. N°117 del 22.11.2010 del Ministerio de Salud., la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en uso de las atribuciones que me confiere la ley:

CONSIDERANDO:

1.- Resolución Exenta N° 5844 de fecha 29 noviembre de 2023.-

DECRETO ALCALDICIO N° 004253 /

APRUEBASE, el "CONVENIO COMISION DE SERVICIOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS EDF EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPAL 2023" de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito entre la I. Municipalidad de La Higuera y el Servicio de Salud Coquimbo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y ARCHÍVESE.



Yerko Gallequillos Ossandón
ALCALDE



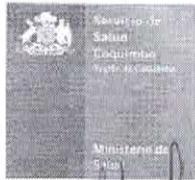
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- 1.- Correlativo Depto. de Salud 216/11-12-2023.-
- 2.- Encargado del Programa
- 3.- Finanzas
- 4.- Secretaría Municipal

FMR/bcz.-





ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

SAC/ RAM/ CQF/ SEE/ cbg

5844

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

LA SERENA, 29 NOV. 2023

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y 18.469; el D.S. N°140/04 del Ministerio de Salud, sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, Decreto Exento N°70 de 16 de noviembre de 2023 del Ministerio de Salud, Resolución Exenta RA N°428/182/2023 del Servicio de Salud Coquimbo; y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al art. 57 de la Ley 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante "Ley N°19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar profesionales funcionarios en comisión de servicio a los municipios, para apoyar la gestión y administración de salud. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.
2. Con fecha 03 de noviembre de 2023, el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Higuera, celebraron un convenio Comisión de Servicios Profesionales Funcionarios EDF en Establecimientos de Salud Municipal 2023, y en razón de las facultades de mi cargo, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- APRUÉBASE el Convenio de fecha 03.11.2023 suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, representado por su Alcalde **D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director **DR. CHRISTIAN VARGAS ALDAY**, relativo al Convenio Comisión de Servicios Profesionales Funcionarios EDF en Establecimientos de Salud Municipal 2023, según se detalla en el presente instrumento.

CONVENIO COMISIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS EDF EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPAL 2023

En La Serena a 03.11.2023 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **D. CHRISTIAN VARGAS ALDAY**, Decreto Afecto N° 06 de 02 de marzo de 2023 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. La Paz N°02, La Higuera, representada por su Alcalde **D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°1342/21 en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que conforme al inciso segundo del Art. 57 de la ley 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante "Ley 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio a los municipios, para apoyar la gestión y administración de salud. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDA: El Servicio y la Municipalidad, atendida la importancia de contar con profesionales funcionarios en la **Comuna de La Higuera**, han acordado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir al Servicio de Salud de Coquimbo, priorizar la asignación de **4** cargos de profesionales funcionarios de la Ley 19.664, cuya situación contractual se indica a continuación, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan:

NOMBRE COMPLETO	ESTABLECIMIENTO DE DESEMPEÑO	ESTAMENTO	RESOLUCION				
			N°	FECHA	VIGENCIA		DETALLE
					DESDE	HASTA	
(*) LOPEZ MOYA PEDRO ROLANDO	CESFAM LA HIGUERA	MEDICO	8116	30-12-2022	01-01-2023	31-12-2023	PRORROGA
GARCIA REYES MATIAS OMAR	CESFAM LA HIGUERA	ODONTOLOGO	8116	30-12-2022	01-01-2023	31-12-2023	PRORROGA
MORGADO ARAYA LUIS ANDRES	CESFAM LA HIGUERA	MEDICO	8116	30-12-2022	01-01-2023	31-12-2023	PRORROGA
SAAVEDRA URTUBIA VALENTINA JOSE	CESFAM LA HIGUERA	MEDICO	2220	17-04-2023	08-05-2023	-	RUBRICACION

(*) vigencia hasta el 07/05/2023 (Etapa Formación).



TERCERA: La jornada ordinaria de trabajo del profesional funcionario en los establecimientos de salud de la Municipalidad será de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

La jornada de trabajo se adecuará a las necesidades de funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de la Municipalidad a la que sea destinado el profesional funcionario, existiendo acuerdo entre el/los profesional (es), la municipalidad y el Servicio de Salud.

CUARTA: Por tratarse de una comisión de servicio, el profesional funcionario percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo que destina al profesional funcionario pasa a formar parte integrante del presente convenio.

QUINTA: El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional funcionario realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.

El profesional funcionario podrá asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de funciones como encargado o asesor de programas de salud o de unidades organizacionales del establecimiento. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, la jefatura directa del profesional funcionario deberá precisar las horas asignadas a tales funciones en el acto administrativo respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesional funcionario deberá:

- a) Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación;
- b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan;
- c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución;
- d) Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico;
- e) Cumplir las designaciones y las comisiones de servicio que disponga la autoridad competente;
- f) Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico;
- g) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado;
- h) Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales;
- i) Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo;
- j) Proporcionar con fidelidad y precisión los datos que la institución le requiera relativos a situaciones personales o de familia, cuando ello sea de interés para la Administración, debiendo ésta guardar debida reserva de los mismos;
- k) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley 18.575 y
- l) Justificarse ante el superior jerárquico de los cargos que se le formulen con publicidad, dentro del plazo que éste le fije, atendidas las circunstancias del caso.

La participación del profesional funcionario en acciones o prestaciones no descritas en las cláusulas precedentes, fuera del horario funcionario, en extensiones horarias, turnos de llamada o en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia-SAPU o Servicio de Urgencia Rural-SUR) deberá ser acordada directamente entre la Municipalidad y el profesional funcionario.

Por su parte, si el profesional funcionario es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, el profesional funcionario, de común acuerdo junto al Servicio de Salud, podrá participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la jefatura directa (la municipalidad) y el hospital respectivo, deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

SEXTA: La jefatura directa del profesional funcionario será el Jefe del Departamento de Salud Municipal de la comuna en la que éstos realicen sus labores habituales; el jefe directo podrá delegar esta función en el Director (a) del establecimiento en que el profesional funcionario desarrolle su actividad, quien actuará como referente del Municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto de los profesionales funcionarios en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro respectivo de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia de los profesionales funcionarios a sus funciones. Será la jefatura directa quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional funcionario, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios legales. Esta delegación deberá ser informada mediante acto administrativo al Director de Servicio.

La jefatura directa reconocerá el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional funcionario como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento. Este derecho no deberá afectar la continuidad de la atención, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quien sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

Además, el Municipio se obliga a considerar la asistencia del profesional funcionario a que hace alusión este convenio, a las actividades de capacitación que el Municipio otorga a sus propios funcionarios, siempre que exista cupo para ello, o en el caso que los funcionarios municipales se encuentren impedidos de asistir y no se afecte la continuidad de la atención que debe estar asegurada.



SÉPTIMA: Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los directores de los centros de salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre su desempeño, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e Iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño de los profesionales funcionarios en un establecimiento de atención primaria de salud municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dichos profesionales funcionarios someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad. Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.076 y al artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N°110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley 15.076.

OCTAVA: Los Jefes de Servicios están autorizados para conceder al personal de su dependencia, por resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, permisos fraccionados o continuos hasta de seis días hábiles en cada semestre calendario, con el goce de sueldo y demás remuneraciones de que disfruten. Respecto de los profesionales Ley 19.664 funcionarios que no cumplan su jornada semanal en la forma dispuesta en los incisos primero o segundo del artículo 12° o en que dicha jornada no esté distribuida de manera uniforme de lunes a viernes, se considerará que un día de permiso corresponde a la cantidad de horas que resulta de dividir por cinco la jornada semanal. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

Los profesionales funcionarios tendrán derecho, en cada semestre, a destinar, con goce de remuneraciones, tres días adicionales a los previstos en el artículo 25 de la ley 15.076, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación. Estos días destinados a capacitación serán acumulables y podrán ser postergados por la autoridad por razones de buen servicio, todo ello dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el director del centro de salud al cual se encuentra destinado.

NOVENA: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que el profesional funcionario efectúa en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio, cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

DÉCIMA: El Servicio de Salud se hará cargo de la totalidad del pago de las remuneraciones del profesional funcionario individualizado.

DÉCIMA PRIMERA: La Municipalidad se compromete, dentro de sus posibilidades, a brindar al profesional los siguientes beneficios:

- Una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o pago de bono para arriendo de casa en la localidad.
- Financiamiento parcial o total de cursos y diplomados de gestión local.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono e internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

DÉCIMA SEGUNDA: En relación con las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- Dentro de sus posibilidades, la asignación de un mínimo de rondas rurales, con desplazamientos de los profesionales funcionarios que se acerquen a las siguientes alternativas:
 - a) Una ronda a la semana, con desplazamiento igual o mayor a 10 kilómetros.
 - b) Una ronda cada quince días, con desplazamiento igual o mayor a 20 kilómetros.
 - c) Una ronda al mes, con desplazamiento igual o mayor a 40 kilómetros.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que los profesionales en comisión de servicio se deben entender, básicamente, como un recurso adicional para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

DÉCIMA TERCERA: A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución del profesional funcionario en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales. No obstante lo anterior, durante todo el período de la destinación del profesional funcionario, el Municipio deberá oficializar al Servicio de Salud comunicaciones que den cuenta de felicitaciones o reclamos respecto de su desempeño.



DÉCIMA CUARTA: En caso de que la Municipalidad se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del Servicio de Salud.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2023 o hasta la aprobación del informe final de rendición de cuenta o hasta que realice el reembolso de los gastos objetados, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera de este convenio, comenzarán a ser otorgadas a partir del 1 de abril del año 2023 por razones de continuidad y/o buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°11.189/08 y N°16.037/08, ambos de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, y el artículo 13 inciso segundo de la Resolución N°30 del 2015 de la Contraloría General de la República, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para los beneficiarios legales inscritos en los establecimientos de la comuna.

Las partes acuerdan que el contrato se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del sector público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo segunda o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de marzo del mismo año.

Por otro lado, y mediante convenios complementarios, podrá modificarse anualmente los montos a transferir al Municipio, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se obliga a comunicar a la Municipalidad el cese de las funciones del profesional funcionario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se obliga a comunicar a la Municipalidad el cese de las funciones del profesional funcionario.

DÉCIMA SEXTA: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo, o
3. Por traslado de los profesionales funcionarios, dispuesto por Resolución del Servicio de Salud, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMA SEPTIMA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando en poder del Servicio de Salud.

Firmas ilegibles

D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA

D. CHRISTIAN VARGAS ALDAY
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2º.- **IMPÚTESE**, el gasto de la presente resolución, al Subt. 21 del presupuesto vigente correspondiente al año 2023 de la Dirección del Servicio de Salud Coquimbo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



DR. GABRIEL SANHUEZA CRUZAT
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- C.c.: Subdepartamento de Gestión de las Personas
- C.c.: Subdepartamento de Gestión Financiera
- Archivo





**CONVENIO COMISIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS EDF
EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPAL 2023**

03 NOV 2023

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **D. CHRISTIAN VARGAS ALDAY**, Decreto Afecto N° 06 de 02 de marzo de 2023 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. La Paz N°02, La Higuera, representada por su Alcalde **D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°1342/21 en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que conforme al inciso segundo del Art. 57 de la ley 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante "Ley 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio a los municipios, para apoyar la gestión y administración de salud. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDA: El Servicio y la Municipalidad, atendida la importancia de contar con profesionales funcionarios en la **Comuna de La Higuera**, han acordado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir al Servicio de Salud de Coquimbo, priorizar la asignación de **4** cargos de profesionales funcionarios de la Ley 19.664, cuya situación contractual se indica a continuación, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan:

NOMBRE COMPLETO	ESTABLECIMIENTO DE DESEMPEÑO	ESTAMENTO	RESOLUCION				
			N°	FECHA	VIGENCIA		DETALLE
					DESDE	HASTA	
(*) LOPEZ MOYA PEDRO ROLANDO	CESFAM LA HIGUERA	MEDICO	8116	30-12-2022	01-01-2023	31-12-2023	PRORROGA
GARCIA REYES MATIAS OMAR	CESFAM LA HIGUERA	ODONTOLOGO	8116	30-12-2022	01-01-2023	31-12-2023	PRORROGA
MORGADO ARAYA LUIS ANDRES	CESFAM LA HIGUERA	MEDICO	8116	30-12-2022	01-01-2023	31-12-2023	PRORROGA
SAAVEDRA URTUBIA VALENTINA JOSE	CESFAM LA HIGUERA	MEDICO	2220	17-04-2023	08-05-2023	-	RUBRICACION

(*) vigencia hasta el 07/05/2023 (Etapa Formación).

TERCERA: La jornada ordinaria de trabajo del profesional funcionario en los establecimientos de salud de la Municipalidad será de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

La jornada de trabajo se adecuará a las necesidades de funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de la Municipalidad a la que sea destinado el profesional funcionario, existiendo acuerdo entre el/los profesional (es), la municipalidad y el Servicio de Salud.

CUARTA: Por tratarse de una comisión de servicio, el profesional funcionario percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo que destina al profesional funcionario pasa a formar parte integrante del presente convenio.

QUINTA: El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional funcionario realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.



El profesional funcionario podrá asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de funciones como encargado o asesor de programas de salud o de unidades organizacionales del establecimiento. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, la jefatura directa del profesional funcionario deberá precisar las horas asignadas a tales funciones en el acto administrativo respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesional funcionario deberá:

- a) Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación;
- b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan;
- c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución;
- d) Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico;
- e) Cumplir las destinaciones y las comisiones de servicio que disponga la autoridad competente;
- f) Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico;
- g) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado;
- h) Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales;
- i) Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo;
- j) Proporcionar con fidelidad y precisión los datos que la institución le requiera relativos a situaciones personales o de familia, cuando ello sea de interés para la Administración, debiendo ésta guardar debida reserva de los mismos;
- k) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley 18.575 y
- l) Justificarse ante el superior jerárquico de los cargos que se le formulen con publicidad, dentro del plazo que éste le fije, atendidas las circunstancias del caso.

La participación del profesional funcionario en acciones o prestaciones no descritas en las cláusulas precedentes, fuera del horario funcionario, en extensiones horarias, turnos de llamada o en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia-SAPU o Servicio de Urgencia Rural-SUR) deberá ser acordada directamente entre la Municipalidad y el profesional funcionario.

Por su parte, si el profesional funcionario es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, el profesional funcionario, de común acuerdo junto al Servicio de Salud, podrá participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad del territorio de Jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la jefatura directa (la municipalidad) y el hospital respectivo, deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

SEXTA: La jefatura directa del profesional funcionario será el Jefe del Departamento de Salud Municipal de la comuna en la que éstos realicen sus labores habituales; el jefe directo podrá delegar esta función en el Director (a) del establecimiento en que el profesional funcionario desarrolle su actividad, quien actuará como referente del Municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto de los profesionales funcionarios en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro respectivo de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia de los profesionales funcionarios a sus funciones. Será la jefatura directa quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional funcionario, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios legales. Esta delegación deberá ser informada mediante acto administrativo al Director de Servicio.

La jefatura directa reconocerá el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional funcionario como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento. Este derecho no deberá afectar la continuidad de la atención, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.



La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

Además, el Municipio se obliga a considerar la asistencia del profesional funcionario a que hace alusión este convenio, a las actividades de capacitación que el Municipio otorga a sus propios funcionarios, siempre que exista cupo para ello, o en el caso que los funcionarios municipales se encuentren impedidos de asistir y no se afecte la continuidad de la atención que debe estar asegurada.

SÉPTIMA: Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los directores de los centros de salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre su desempeño, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51º del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e Iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño de los profesionales funcionarios en un establecimiento de atención primaria de salud municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dichos profesionales funcionarios someterse a los Instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad. Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.076 y al artículo 44º y siguientes del Decreto Supremo Nº110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley 15.076.

OCTAVA: Los Jefes de Servicios están autorizados para conceder al personal de su dependencia, por resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, permisos fraccionados o continuos hasta de seis días hábiles en cada semestre calendario, con el goce de sueldo y demás remuneraciones de que disfruten. Respecto de los profesionales Ley 19.664 funcionarios que no cumplan su jornada semanal en la forma dispuesta en los incisos primero o segundo del artículo 12º o en que dicha jornada no esté distribuida de manera uniforme de lunes a viernes, se considerará que un día de permiso corresponde a la cantidad de horas que resulte de dividir por cinco la jornada semanal. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

Los profesionales funcionarios tendrán derecho, en cada semestre, a destinar, con goce de remuneraciones, tres días adicionales a los previstos en el artículo 25 de la ley 15.076, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación. Estos días destinados a capacitación serán acumulables y podrán ser postergados por la autoridad por razones de buen servicio, todo ello dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al Informe que proporcione el director del centro de salud al cual se encuentra destinado.

NOVENA: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que el profesional funcionario efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio, cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

DÉCIMA: El Servicio de Salud se hará cargo de la totalidad del pago de las remuneraciones del profesional funcionario individualizado.

DÉCIMA PRIMERA: La Municipalidad se compromete, dentro de sus posibilidades, a brindar al profesional los siguientes beneficios:

- Una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o pago de bono para arriendo de casa en la localidad.
- Financiamiento parcial o total de cursos y diplomados de gestión local.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono e Internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.



DÉCIMA SEGUNDA: En relación con las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- Dentro de sus posibilidades, la asignación de un mínimo de rondas rurales, con desplazamientos de los profesionales funcionarios que se acerquen a las siguientes alternativas:
 - a) Una ronda a la semana, con desplazamiento igual o mayor a 10 kilómetros.
 - b) Una ronda cada quince días, con desplazamiento igual o mayor a 20 kilómetros.
 - c) Una ronda al mes, con desplazamiento igual o mayor a 40 kilómetros.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que los profesionales en comisión de servicio se deben entender, básicamente, como un recurso adicional para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

DÉCIMA TERCERA: A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución del profesional funcionario en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales. No obstante lo anterior, durante todo el período de la destinación del profesional funcionario, el Municipio deberá oficializar al Servicio de Salud comunicaciones que den cuenta de felicitaciones o reclamos respecto de su desempeño.

DÉCIMA CUARTA: En caso de que la Municipalidad se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del Servicio de Salud.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2023 o hasta la aprobación del informe final de rendición de cuenta o hasta que realice el reembolso de los gastos objetados, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera de este convenio, comenzaron a ser otorgadas a partir del 1 de abril del año 2023 por razones de continuidad y/o buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°11.189/08 y N°16.037/08, ambos de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, y el artículo 13 inciso segundo de la Resolución N°30 del 2015 de la Contraloría General de la República, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para los beneficiarios legales inscritos en los establecimientos de la comuna.

Las partes acuerdan que el contrato se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del sector público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo segunda o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de marzo del mismo año.

Por otro lado, y mediante convenios complementarios, podrá modificarse anualmente los montos a transferir al Municipio, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo período.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se obliga a comunicar a la Municipalidad el cese de las funciones del profesional funcionario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se obliga a comunicar a la Municipalidad el cese de las funciones del profesional funcionario.



DÉCIMA SEXTA: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo, o
3. Por traslado de los profesionales funcionarios, dispuesto por Resolución del Servicio de Salud, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando una en poder de cada parte.


D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA



D. CHRISTIAN VARGAS ALDAY
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO


SAC/MOC/MO/MCP/ICE/RAM/GPO/SEC/cbg

SERVICIO DE SALUD
OFICINA DE PARTES
COQUIMBO